

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA IMPLEMENTACIÓN DE UN REGLAMENTO QUE ESTABLEZCA LA DELIMITACIÓN
GEOGRÁFICA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN, PARA EL COBRO DE LICENCIA DE
CONSTRUCCIÓN A CARGO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE
LA ANTIGUA GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RICARDO AGUSTÍN GONZÁLEZ BAEZA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carias Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

Vocal: Lic. Mario Adolfo Soberanis Pinelo

Secretario: Lic. Armando Dagoberto Palacios Urizar

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez

Vocal: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

Secretario: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de febrero de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE ALFONSO DE PAZ PASTOR
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
RICARDO AGUSTÍN GONZÁLEZ BAEZA, con carné 200816021,
 intitulado LA IMPLEMENTACIÓN DE UN REGLAMENTO QUE ESTABLEZCA LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA
DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN, PARA EL COBRO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN A CARGO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

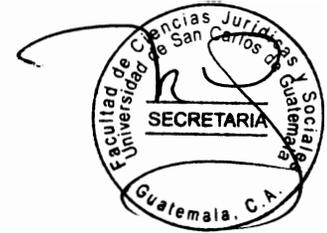
LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 3 1 12 1 2018

Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Lic. Jorge Alfonso De Paz Pastor
 ABOGADO Y NOTARIO





**LIC. JORGE ALFONSO DE PAZ PASTOR
ABOGADO Y NOTARIO**

Of. Jurídica: 1ª. Calle del Chajón no.24 La Antigua Guatemala Sac. Tel: 78326898-79385073.

Colegiado 11,689

La Antigua Guatemala, Sacatepéquez, 28 de enero de 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad de Guatemala

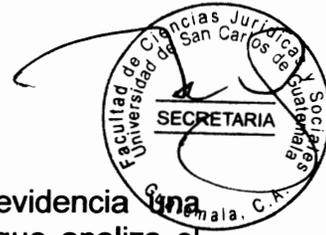


qu Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

En cumplimiento de la designación de la unidad de tesis de fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete, he procedido a prestar asesoría al trabajo de Tesis preparado por el estudiante: RICARDO AGUSTÍN GONZÁLEZ BAEZA, sobre el tema titulado "LA IMPLEMENTACIÓN DE UN REGLAMENTO QUE ESTABLEZCA LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN, PARA EL COBRO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN A CARGO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA", el cual ha de presentar para los efectos de su Examen Público de Tesis.

Me permito rendir mi opinión en el siguiente dictamen.

- I. El trabajo de investigación del sustentante, es un aporte técnico y científico al establecer un amplio contenido jurídico y doctrinario en relación a la conservación de las edificaciones antiguas, abarcando sus principales elementos y características que le dan un perfil jurídico, siendo un contenido de actualidad al referirse a la conservación del patrimonio de la humanidad y del procedimiento y cobro correcto de las licencias de construcción.
- II. La metodología y técnicas utilizadas en la realización del trabajo de tesis, fueron acorde para el desarrollo de cada uno de los capítulos, introducción, y conclusión discursiva, para lo cual utilizó los métodos siguientes: A) analítico para analizar la delimitación del área de conservación ya que está alejada de la realidad de la población de La Antigua Guatemala, B) sintético para establecer los derechos que tiene cada propietario sobre los bienes inmuebles, C) inductivo para establecer que derechos y obligaciones nacen de la obtención de una licencia de construcción en el área protegida por el consejo de Protección de la Antigua Guatemala; métodos que sirvieron para reforzar su conclusión discursiva a la que arribó el estudiante y durante el desarrollo del trabajo de investigación, se uso la técnica de revisión bibliográfica, ya que mediante la misma se recopiló la información.



- III. De acuerdo a lo expuesto en el cuerpo capitular, el trabajo evidencia una adecuada redacción lo que me permite entender los elementos que analiza el sustentante, los criterios técnico-jurídicos que le dan fundamento a cada argumento, así como el uso adecuado de las reglas gramaticales de acuerdo a lo estipulado por la Real Academia de la Lengua Española.
- IV. La contribución científica del trabajo de investigación es de suma importancia pues el contenido es adecuado, la problemática estriba en utilización de un polígono que marque que área de conservación, en la Antigua Guatemala, debido a que actualmente no se cuenta con una delimitación exacta, ya que nuestra legislación guatemalteca no reguló de manera técnica y de fácil comprensión dicho extremo.
- V. Respecto a la conclusión discursiva del trabajo se relaciona directamente con el contenido del mismo, por lo que considero que es apropiada y correcta ya que reflejan adecuados niveles de síntesis, puesto que se establecieron los beneficios e importancia de la delimitación geográfica del área de conservación para el cobro de licencias de construcción en la Antigua Guatemala, elementos que configuran los supuestos teóricos para fundar y definir los principales hallazgos en torno a cada capítulo realizado, así mismo evidencia un adecuado uso de la información bibliográfica y de manera actualizada.
- VI. La bibliografía utilizada es abundante y actual, lo que permite que el trabajo de investigación sea vigente y permitió al estudiante desarrollar la tesis de forma adecuada y fundamentada.

Por lo anteriormente manifestado, APRUEBO el trabajo de investigación titulado "LA IMPLEMENTACIÓN DE UN REGLAMENTO QUE ESTABLEZCA LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN, PARA EL COBRO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN A CARGO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA" y emito DICTAMEN FAVORABLE, estimando que cumple con los requisitos regulados en la normativa universitaria y lo contenido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Finalmente, de forma expresa declaro que no tengo ningún parentesco dentro de los grados de ley con el estudiante RICARDO AGUSTÍN GONZÁLEZ BAEZA.

Sin otro particular, atentamente.

Colegiado No. 11,689
1ª. Calle del Chajón no. 24"
Municipio de La Antigua
Guatemala, Depto. De Sacatepéquez
Tel.: 78326898

Lic. Jorge Alfonso De Paz Pastor
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RICARDO AGUSTÍN GONZÁLEZ BAEZA, titulado LA IMPLEMENTACIÓN DE UN REGLAMENTO QUE ESTABLEZCA LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN, PARA EL COBRO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN A CARGO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIO
 GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
 GUATEMALA, C. A.



DEDICATORIA



A DIOS:

Por crear todo lo que me rodea, darme el don de la vida y haberme permitido cumplir mis sueños, a través de la sabiduría inagotable que me permite tener en todo momento de mi vida.

A MIS PADRES:

Marvin Eduardo y María Bernarda, que me engendraron y educaron con amor y respeto, pero sobre todo bajo principios éticos y morales fundamentales, para ser un buen ser humano. La meta alcanzada, fue gracias a su apoyo incondicional durante toda mi vida.

A MI ESPOSA:

Ana Rocío Solórzano Hernández, por darme su amor, comprensión, apoyo incondicional en todo momento y enseñarme a no rendirme ante las adversidades de la vida.

A MIS HERMANOS:

Mario Alejandro Dávila Baeza y David Laureano Dávila Baeza, por su apoyo incondicional durante la niñez y mi juventud.

A MIS SOBRINOS:

Alejandro Rafael, Gabriela Azucena, Diego Fernando, Alejandra y Marcela.



A MIS AMIGOS:

Profesionales del derecho, José Luis,
Jorge Alfonso, Valeria, Victor, Edwin, Luis,
Pedro, Julio Cesar, por los consejos y
apoyo que siempre me han brindado

A: COJUSA, por ser profesionales del
Derecho que me guiaron en el camino de
la excelencia y el profesionalismo.

A: José Manuel, Saúl, Julio, Diego, Cinthya,
Melvin, por la amistad sincera y el cariño.

A: La Universidad de San Carlos de
Guatemala, por haberme abierto las
puertas, para que lograra alcanzar uno de
mis sueños y así desarrollarme
profesionalmente.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales, por la formación académica y
profesional que me brindó a través de sus
catedráticos con sus enseñanzas y
experiencias tanto personal como
profesional, para así lograr ser un
profesional de éxito.



PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación es de tipo cualitativo, que pertenece a la rama del derecho administrativo, es un análisis de forma doctrinaria y jurídica, que tiene como finalidad la obtención de un análisis jurídico que determine la necesidad de implementar un reglamento que establezca la delimitación geográfica del área de conservación para el cobro de la licencia de construcción, a cargo del Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala.

El periodo de tiempo analizado abarca desde el año 2016 al 2018 y se centra en las áreas de conservación que se encuentran en la ciudad de La Antigua Guatemala, y los municipios de Ciudad Vieja, Jocotenango y Pastores. Tomando como sujeto, la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, y como objeto, la necesidad de reformar dicha norma jurídica ya que está alejada de la realidad.

El aporte académico, es la conservación de la belleza arquitectónica de estilo colonia de la ciudad de La Antigua Guatemala para que no pierda el título de Patrimonio Cultural de la Humanidad, implementado un reglamento que establezca la delimitación geográfica del área de conservación, para el cobro de la licencia de construcción, logrando de esta manera tener la certeza jurídica de acudir a la institución correcta para cancelar una única vez la licencia de construcción.



HIPÓTESIS

Por la falta de una delimitación geográfica del área de conservación fuera del perímetro urbano colonial y áreas circundantes del municipio de La Antigua Guatemala, así como los municipios de Ciudad Vieja, Jocotenango y Pastores, se cancela una misma licencia de construcción tanto al Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala como a las municipalidades de los municipios antes mencionados.

La creación de un reglamento en el cual se delimite el área de conservación o zona de influencia, tendrá un efecto positivo, tanto para éstas instituciones como para los vecinos de los municipios de La Antigua Guatemala, Ciudad Vieja, Jocotenango y Pastores, los cuales podrán tramitar y cancelar una única vez, su licencia de construcción, en la institución que corresponda.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se logró comprobar la hipótesis, por medio de los métodos analítico, sintético e inductivo, apoyado de la técnica de investigación bibliográfica, llegando a obtener el resultado que al implementarse un reglamento que establezca la delimitación geográfica del área de conservación, para el cobro de la licencia de construcción a cargo del Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala, ya no habría duda ni incertidumbre por acudir a la institución correcta, para cancelar una única vez la licencia de construcción.

Por lo tanto, se garantiza el derecho a la vivienda, respetando y conservando la joya arquitectónica del estilo colonial plasmado en cada monumento que se encuentra en los municipios de La Antigua Guatemala, Ciudad Vieja, Jocotenango y Pastores, todos pertenecientes al departamento de Sacatepéquez.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La Antigua Guatemala.....	1
1.1. Reseña histórica.....	1
1.1.1. Traslado de la capital del Reino de Goathemallan al Valle de Panchoy.....	2
1.1.2. Terremotos de Santa Marta.....	3
1.1.3. Traslado de la capital al Valle de la Ermita.....	5
1.2. Restauración de la ciudad de Santiago de los Caballeros.....	7
1.3. Títulos otorgados a la Antigua Guatemala.....	9
1.4. La Antigua Guatemala en la actualidad.....	11
1.5. Turismo en la Antigua Guatemala.....	13

CAPÍTULO II

2. Patrimonio Cultural de la Humanidad.....	17
2.1. Patrimonio mundial.....	18
2.2. Patrimonio cultural.....	18
2.2.1. Definición.....	18
2.2.2. Contenido.....	21
2.2.3. Clases.....	23
2.2.4. Elementos.....	28
2.3. Proceso de acceso a la lista de patrimonio de la humanidad.....	30
2.3.1. Criterios para ser parte de la lista del patrimonio de la humanidad.....	30



2.3.2. Proceso de integración a la lista de patrimonio cultural de la humanidad.....	33
--	----

CAPÍTULO III

3. Legislación en materia de protección de la Antigua Guatemala.....	37
3.1. Marco jurídico internacional sobre protección y conservación de La Antigua Guatemala.....	37
3.1.1. Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado	39
3.1.2. Convención sobre Medidas para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia Ilícita de Bienes Culturales.....	39
3.1.3. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.....	40
3.1.4. Convención Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural.....	41
3.2. Marco jurídico nacional... ..	43
3.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	43
3.2.2. Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala.....	45
3.2.3. Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala.....	49
3.2.4. Código Penal.....	53



CAPÍTULO IV

4. La implementación de un reglamento que establezca la delimitación geográfica del área de conservación, para el cobro de licencia de construcción a cargo del Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala.....	55
4.1. Área de conservación.....	58
4.2. Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala.....	61
4.3. Licencia de construcción en la Antigua Guatemala.....	64
4.4. Delimitación geográfica del área de conservación para el cobro de licencia de construcción en la Antigua Guatemala.....	68
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

La Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala establece los mecanismos legales que el Estado de Guatemala e instituciones involucradas en la preservación y conservación de la ciudad de La Antigua Guatemala deben observar, así como el procedimiento que debe realizar para cualquier tipo de construcción o modificación a los inmuebles que se encuentran dentro de lo que la norma citada denomina área de conservación.

El Artículo 10 de la referida ley, indica que los alcaldes de los municipios de Ciudad Vieja, Jocotenango y Pastores, todos del departamento de Sacatepéquez, deben remitir todas las licencias de construcción que en sus circunscripciones municipales sean requeridas, extremo que limita la libre disposición del derecho de propiedad de los vecinos de éstos municipios, atendiendo a que no pertenecen al monumento colonial que históricamente conforma la ciudad de La Antigua Guatemala.

Se arribó al objetivo general planteado, al establecer que el área de conservación, está alejada de la realidad de la población de La Antigua Guatemala, así como los municipios relacionados con anterioridad, toda vez que fue en el año 1969 cuando la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala fue emitida, de tal manera que casi medio siglo después estas normas están fuera de todo contexto social.



El razonamiento que nace de la hipótesis, comprueba que existe una delimitación geográfica del área de conservación impertinente, irrealista e inadecuada que limita el derecho de los habitantes a construir o modificar sus inmuebles, y que un reglamento que complemente las disposiciones de esta norma, es una estrategia legislativa que facilitaría el acceso, a los vecinos de las circunscripciones municipales mencionadas, la obtención de una licencia de construcción.

El trabajo está estructurado de cuatro capítulos, distribuidos de la forma siguiente: el primero contiene los antecedentes históricos de la ciudad de La Antigua Guatemala; el segundo hace alusión al patrimonio cultural de la humanidad, investidura que ostenta la Antigua Guatemala; en el tercero se realizó un análisis jurídico de las leyes de carácter nacional e internacional que intervienen en la protección de la Antigua Guatemala; en el cuarto se puntualiza los elementos legales, documentales y doctrinarios que motivan la revisión del área de conservación del conjunto arquitectónico de la Antigua Guatemala. Para la elaboración del presente trabajo de investigación se utilizó el método analítico, sintético e inductivo, apoyado de la técnica de investigación bibliográfica.

Conservar La Antigua Guatemala es una actividad de singular interés para el Estado de Guatemala, a través de este trabajo de investigación desfilan los elementos que pueden iluminar la actividad legislativa del Estado, creando normas objetivas, actuales y pertinentes que faciliten a los habitantes de los municipios relacionados, el pleno goce y disfrute de sus derechos a la propiedad y a la vivienda.



CAPÍTULO I

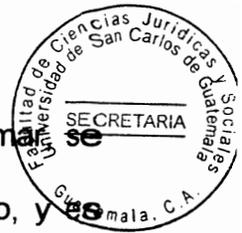
1. La Antigua Guatemala

La ciudad de la Antigua Guatemala es en la actualidad una médula del turismo en Guatemala, en los últimos años ha experimentado un notorio crecimiento económico y comercial, acarreando consigo demandas y cambios encaminados a su conservación y esto es derivado que el diseño arquitectónico de la ciudad, sus calles y sus edificios y las historias que narran cada uno de estos, constituyen precisamente su mayor atractivo.

Conocer la necesidad y mecanismos de conservación de La Antigua Guatemala requiere sin lugar a dudas estudiar y analizar su desarrollo histórico, y en tal virtud, a continuación, se detalla la reseña histórica de la ciudad.

1.1. Reseña histórica

El espacio geográfico en el que se encuentra actualmente la ciudad fue conocido inicialmente como el Valle de Panchoy, lugar al que fue trasladada por tercera vez la capital del reino de Goathemallan, tal como era conocida la República guatemalteca en la época de la colonia, obedeciendo este traslado a la inundación que destruyó el Valle de Almolonga, hoy, el municipio de Ciudad Vieja, departamento de Sacatepéquez.



El Valle de Panchoy se ubica a una altura de 1,524 metros sobre el nivel del mar, se ubica rodeado de tres volcanes, denominados: de Agua, Fuego y Acatenango, y es transitado por dos ríos: El Pensativo y Guacalate.

1.1.1. Traslado de la capital del Reino de Goathemallan al Valle de Panchoy

Ante el desastre natural provocado por el volcán de Agua en el Valle de Almolonga en el mes de septiembre del año 1541, los gobernadores de la ciudad convocan a un cabildo, con la intención de decidir sobre el destino y futura ubicación de la capital del Reino, asunto que sin pensarse fue de gran discusión entre diversos sectores que atendiendo sus intereses diferían en la ubicación del nuevo territorio en que se asentaría la capital.

Conveniente es recordar que en la época de la colonia un número muy específico de familias eran reconocidas y consecuentemente se distinguían de las demás, y en atención a ello se envió en reiteradas ocasiones a varios de estos vecinos a explorar las tierras colindantes a efecto de observar, analizar y establecer la mas conveniente para toda la capital del Reino.

El territorio colindante con el Valle de Almolonga se caracterizaba por la riqueza de sus tierras, la abundante agua, la planicie que caracterizaba cada terreno y el clima similar al valle de Almolonga.



Posterior a la búsqueda de un terreno adecuado al asentamiento de la nueva ciudad, se acordó que este sería el Valle de Panchoy, por lo que “El primer obispo de Guatemala Francisco Marroquin, y Francisco de la Cueva, hermano de Doña Beatriz, gobernadores interinos de la ciudad, juntamente con el Cabildo, decidieron el traslado de la Ciudad a lo que sería su tercer asentamiento, en el Valle de Panchoy, ahí se fundó el 10 de marzo de 1543, la tercer ciudad de Santiago de los Caballeros”.¹

Por más de dos siglos la muy noble y muy leal Ciudad de Santiago de Los Caballeros fue uno de los centros con mayor importancia en toda la región, tomando en cuenta que la corona española había establecido a lo largo del istmo una serie de colonias españolas, extendiéndose desde lo que ahora es territorio mexicano hasta una gran parte de América del Sur.

1.1.2. Terremotos de Santa Marta

La ubicación geográfica no sólo del Valle de Panchoy, sino de gran parte de territorio guatemalteco, se ha caracterizado por la alta actividad sísmica que constantemente ha aquejado a la región a lo largo de la historia.

En el año 1773 la Ciudad de Santiago de los Caballeros fue sacudida por una serie de sismos que destruyeron gran parte de las edificaciones que conformaban la ciudad.

¹www.deguate.com/artman/publish/hist_colonial/fundacion-ciudad-antigua-guatemala.shtml
(Consultado: 04 de junio de 2017).



“El Primer temblor ocurrió a las tres y media de la tarde del 29 de julio de 1773 y hubo réplicas hasta seis días después. Fueron destruidas edificaciones como las bóvedas de Santa Clara, los barrios de Santo Domingo y Candelaria, entre otros. La destrucción fue devastadora y provocó que los ciudadanos se refugiaran en lugares cercanos como Alotenango, Dueñas y San Juan del Obispo. Ese mismo año hubo temblores fuertes el 7 de septiembre y el trece de diciembre”.²

Es oportuno indicar que el nombre que históricamente se asignó a la cadena de movimientos telúricos que destruyeron la Ciudad de Santiago de Los Caballeros, el nombre de Santa Marta, en virtud que los mismos dieron inicio con fecha veintinueve de julio, día en que según la doctrina católica se celebra el día de Santa Marta de Bethania.

A pesar de la gran magnitud y constancia de los movimientos sísmicos, los historiadores afirman que el número de víctimas mortales no ascendió de doscientas personas y esto obedece a la inmediata respuesta de los pobladores ante los movimientos telúricos.

No obstante a que afortunadamente el número de víctimas mortales del terremoto de Santa Marta, sí hubo consecuencias considerables, esto en virtud que: “Aunque fueron grandes las consecuencias que dejó el terremoto del veintinueve de Julio, el mayor daño lo sufrió la infraestructura de la ciudad como las carreteras que las dejó en mal

² <https://wikiguate.vom.gt/terremoto-de-santa-marta/> (Consultado: 04 de junio de 2017).



estado por su precaria construcción, edificios públicos, conventos, iglesias, y viviendas, además de los derrumbes causados, muy pronto se dejó sentir la precariedad y la escasez de toda clase de insumos, tanto los básicos como los suntuarios, artículos como el papel, la tinta y las plumas para escribir, desaparecieron”.³

Es de advertir entonces, que las consecuencias de los movimientos telúricos trascendieron más allá de los daños a la infraestructura arquitectónica de la ciudad y de la integridad y vida de sus habitantes, influyendo negativamente en su pronta recuperación, derivado de los daños sufridos en comunidades cercanas y carreteras.

1.1.3. Traslado de la capital al Valle de la Ermita

Obedeciendo al escaso conocimiento que se tenía en la época sobre los eventos sísmológicos, se atribuyeron los mismos a los volcanes que rodeaban la región, por lo que el lugar donde debía ubicarse por tercera ocasión la capital del Reino de Goathemallan debía ser en un lugar alejado de estos.

La decisión sobre el nuevo territorio en que se asentaría la capital fue tarea ardua, “esta nueva reubicación, produjo una serie de desacuerdos entre los vecinos que dieron resultado que muchos de ellos desobedecieron la orden de traslado y optaron por continuar residiendo en la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala”.⁴

³ <https://guatemaladeayer.blogspot.com/2012/05/historia-de-los-almacenes-y-negocios>.(Consultado: 07 de junio de 2017).

⁴ Galicia Díaz, Julio. **Destrucción y traslado de la ciudad de Santiago de Guatemala**. Pág. 13.



A raíz de este acontecimiento, nacieron dos grupos de personas con posturas opuestas, los terronistas quienes se aferraban a la idea de reconstruir la ciudad y los traslacionistas, quienes afirmaban que era muy costoso restaurar la ciudad y que era necesario trasladar la capital del Reino a un lugar alejado de los volcanes.

“En 1776, la capital fue trasladada a la ciudad de Nueva Guatemala de la Asunción luego que estos terremotos arruinaran la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala por tercera ocasión en el mismo siglo y las autoridades civiles utilizaran eso como excusa para debilitar a las autoridades eclesiásticas -siguiendo las recomendaciones de las Reformas Borbónicas emprendidas por la corona española en la segunda mitad del siglo XVIII- obligando a las órdenes regulares a trasladarse de sus majestuosos conventos destruidos a frágiles estructuras temporales en la nueva ciudad”.⁵ (sic)

Tal como había sucedido en las anteriores ciudades donde se estableció la capital del reino de Goathemallan, hubo personas que se rehusaron a seguir a las autoridades, aferrándose a la vida que habían iniciado en el Valle de Panchoy, pese al saqueo que se dio posteriormente a la serie de sismos que destruyeron la ciudad.

Nuevamente, la naturaleza le dio vida a la necesidad de un nuevo traslado, debiendo en esta ocasión establecer la capital del Reino en un lugar que proporcionara todos los requerimientos de las autoridades, familias distinguidas y demás pobladores.

⁵ https://es.m.wikipedia.org/wiki/Terremotos_de_Santa_Marta (Consultado: 10 de junio de 2017).



Es importante recordar que en esa época la ciudad se declaró inhabitable, sin embargo, “Por haber una gran resistencia para moverse a la nueva capital por parte de los habitantes, se creó y se aprobó una ley en la que se indicaba que era ilegal permanecer en la muy dañada Antigua Guatemala. Poco a poco, el trabajo de restauración inició. Muchos edificios fueron reconstruidos, éstos pertenecían a la época de la dominación y la prosperidad española. Finalmente, en el siglo XX la ciudad empezó a poblarse de nuevo”.⁶

1.2. Restauración de la ciudad de Santiago de los Caballeros

Dado el protagonismo que la ciudad había cobrado a lo largo de la península, muchas personas consideraron necesaria la reconstrucción de la ciudad, “que en su momento de esplendor fue el centro político, religioso, comercial y cultural de la Audiencia de los Confines o Capitanía General de Guatemala”.⁷

No obstante a lo anterior, el divisionismo fue el estandarte que anticipaba el camino a la recuperación de lo que quedó de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros, en virtud que el objetivo del sector denominado terronistas, era reconstruir la ciudad que habían adoptado como hogar, enfrentándose a grandes represalias, toda vez que “el nueve de junio de 1779, se publica en nuevo bando más determinante que el anterior en el que se ordenaba que en el término de 22 días todo seglar sin distinción de sexo, calidad, ni jerarquía... y que al finalizarse el plazo concedido debían cerrar las

⁶ [https:// aroundantigua.com/antigua/2015/05/27](https://aroundantigua.com/antigua/2015/05/27) (Consultado: 11 de junio de 2017).

⁷ Bell, Elizabeth. **La Antigua Guatemala, la ciudad y su patrimonio**. Pág. 11.



puertas de las casas de habitación y en caso de que hubieran morosos serían remitidos en partida, sin excepción de personas, al presidio de la nueva capital”.⁸

Es de hacer notar que existía un interés muy destacado por parte de un sector de la población de aquella época en que no se reconstruyera la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de Los Caballeros, llegando al extremo de penalizar la estancia en la Ciudad.

Dos factores fueron determinantes en la decisión del futuro de la Ciudad, por una parte, el abandono de la urbe por parte de las autoridades, y la segunda, la negativa de muchos pobladores, entre ellos su mayoría indígenas, quienes en todo momento se negaban a aventurarse a vivir un futuro incierto en otro lugar, pero sobre todo abandonar lo que por durante años les había pertenecido.

Necesario es mencionar que, ante lo acontecido, la Ciudad incluso perdió el título de Muy Noble y Muy Leal, y le fue arrebatado todos los privilegios de los que gozaba como capital, trayendo como consecuencia serias depresiones económicas.

Fueron varios los intentos realizados con el objetivo de desalojar la ciudad, sin embargo, fue hasta finales del año 1779 que las autoridades perdieron interés en desalojar la Ciudad, resignándose a abandonar a su suerte a los pobladores que habían resistido los movimientos políticos que habían pretendido desalojarlos de la urbe, y es a

⁸ <https://guatemaladeayer.blogspot.com/2012/05/historia-de-los-almacenes-y-negocios> (Consultado: 13 de junio de 2017).



partir de este acontecimiento que se tomó seriedad en cuanto a la necesidad y pertinencia de reconstruir la ciudad, que según documentos oficiales, es llamada a partir del año 1785 La Antigua Guatemala, nombre que conserva hasta la fecha.

Un reconocido personaje se alzó con protagonismo en la tarea de restauración de algunas piezas arquitectónicas de la Ciudad: el corregidor José María Palomo y Montúfar quien lideró la restauración de los edificios importantes de la ciudad, tales como el Arco de Santa Catalina, el Palacio del Ayuntamiento y el Templo de Nuestra Señora de la Merced, e incluso fue quien inauguró una hermosa pila situada al este de la ciudad, hoy conocida como el Tanque la Unión.

Es importante resaltar que posteriormente a la recuperación de la estructura arquitectónica de la Ciudad, comienza nuevamente el movimiento económico lo cual no ha sufrido estancamientos o pausas, en virtud que hasta la fecha la ciudad de La Antigua Guatemala sigue en crecimiento.

1.3. Títulos otorgados a la Antigua Guatemala

No cabe duda de que la belleza inigualable de cada rincón de la Antigua Guatemala ha sido objeto de reconocimiento y admiración, distinciones que han trascendido las fronteras del país, ya que tal como se ha descrito en la reseña histórica de la ciudad, ésta, fue una capitanía de la corona española, y de esa cuenta se le ha otorgado, entre otros, los siguientes títulos:



- Escudo de Armas, a través de la Real Cédula “firmada el 28 de julio de 1532 por la reina española Juana I de Castilla”.⁹
- Ciudad y la Iglesia de Santiago erigida en Catedral, Bula Pontificia de 1534.
- Audiencia de los Confines o Capitanía General de Guatemala, otorgada a través de la Real Cédula del 21 de mayo de 1549.
- Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, por medio de la Real Cédula del 10 de marzo de 1566.
- Fundación de la Real y Pontificia Universidad de San Carlos, a través de la Real Cédula del 31 de enero de 1676.
- Ciudad Benemérita, Decreto de la Asamblea Legislativa del 17 de febrero de 1838.
- Monumento Nacional, por medio del Decreto número 2772 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala del 30 de marzo de 1944.
- Ciudad Emérita, a través del Decreto número 1254 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 12 de octubre de 1958.

⁹ <http://www.prensalibre.com/hemeroteca/escudo-de-la-ciudad-de-guatemala-y-antigua>(Consultado: 15 de junio de 2017).



- Ciudad Monumento de América, obtenida a través de la resolución de la VIII Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia de fecha 7 de julio de 1965.
- Patrimonio Cultural de la Humanidad, delegado por la UNESCO el 26 de octubre de 1979.

1.4. La Antigua Guatemala en la actualidad

Gran parte del desarrollo de la ciudad de la Antigua Guatemala obedece a los constantes y significativos cambios que ha experimentado desde su fundación. Resulta evidente que la belleza arquitectónica, monumental e histórica que representa la ciudad ha atrapado el interés por la inversión comercial dentro del casco urbano, así como sus aldeas, comunidades y municipios aledaños.

Basta dar un paseo en las calles empedradas de la ciudad, así como en las comunidades aledañas a la Antigua Guatemala, para poder ilustrarse del gran crecimiento comercial, pero notoriamente residencial en el área, incrementando de esta manera el valor comercial que un inmueble representa.

Actualmente, la ciudad “está dividida en una cabecera, 22 aldeas y 14 caseríos. En su jurisdicción se encuentran los volcanes Acatenango, Agua y Fuego, así como la Montaña de Carmona y otros nueve cerros -Santa Inés, El Astillero, Cucurucho, El



Hato, El Manche, El Piñon, El Portal, La Candelaria y la Pedrera-. En la región hay seis ríos, dos riachuelos y seis quebradas”.¹⁰

Tal como se ha indicado, consta de una cabecera cuya extensión territorial es de setenta y ocho kilómetros cuadrados, colinda al sureste con el municipio de Santa María de Jesús, al suroeste con el municipio de Ciudad Vieja, al oeste con el municipio de San Antonio Aguas Calientes, al este con los municipios de Santa Lucía Milpas Altas, San Bartolomé Milpas Altas y Magdalena Milpas Altas. Se ubica a 1,530.17 metros sobre el nivel del mar y la separan 48 kilómetros de la Ciudad Capital.

Recientemente, han sido elevadas catorce comunas al grado de aldeas, esto a través del Acuerdo Municipal de Aldeas, contenida en el punto cuarto del acta 26-2010, siendo estas: El Hato, La Guardianía, San Bartolomé Becerra, San Cristóbal el Alto, San Cristóbal el Bajo, San Felipe de Jesús, Santa Ana, San Pedro Las Huertas, San Juan del Obispo, Santa Catarina Bobadilla, Santa Inés del Monte Pulciano, San Juan Gascon, San Gaspar Vivar.

Es importante resaltar que cada una de las aldeas mencionadas se caracteriza por el diseño arquitectónico de sus calles, monumentos, iglesias y casas, lo cual también las convierte en objeto de gran protección, tutela y constante restauración.

¹⁰ <http://www.wikiguate.com.gt/antigua-guatemala> (Consultado: 19 de julio de 2017).



1.5. Turismo en la Antigua Guatemala

La Organización Mundial del Turismo define esta actividad como “un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual por motivos personales o de negocios profesionales. Estas personas se denominan visitantes y el turismo tiene que ver con sus actividades, de las cuales algunas implican un gasto turístico”.¹¹

No obstante que la definición referida no hace alusión a que el turismo únicamente sea una actividad propia de lugares con atractivos culturales, religiosos, artísticos o naturales, es importante tomar en cuenta que en el caso de la ciudad de la Antigua Guatemala, el turismo es una actividad que se distingue por tener varios matices.

A la ciudad acuden personas en búsqueda de recreación y poder admirar su belleza arquitectónica, otros acuden con la mira de residir en la ciudad y con ello buscar oportunidades laborales o en la mayoría comerciales, otro grupo visita la ciudad con el objeto de formar parte del grupo comercial y empresarial de la ciudad; sin embargo, todas estas personas acuden con un objetivo en común, que es aprovechar la gran riqueza que todo lo que representa la ciudad de la Antigua Guatemala puede ofrecer.

El turismo ha impulsado significativamente el desarrollo de la Antigua Guatemala, acrecentando el flujo comercial, sobre todo en el área hotelera, de restaurantes, la

¹¹ <http://www.media.unwto.org/es/content/entender-el-turismo-glosario-basico> (Consultado: 26 de julio de 2017).



estética y servicios básicos, esto derivado que “como tal, el turismo tiene efectos en la economía, en el entorno natural y en las zonas edificadas, en la población local de los lugares visitados y en los visitantes propiamente dichos. Debido a estos diversos impactos, la amplia gama y variedad de factores de producción requeridos para producir los bienes y servicios adquiridos por los visitantes y amplio espectro de agentes involucrados o afectados por el turismo, es necesario adoptar un enfoque global del desarrollo, la gestión y la supervisión del turismo”.¹²

La Organización Mundial del Turismo realiza acotaciones muy puntuales en cuanto a la importancia del enfoque global que debe tener el turismo, y la Antigua Guatemala no es la excepción, derivado que a nivel nacional es considerado como uno de los destinos turísticos más visitados, a la par de lugares como los centros arqueológicos de Petén y los municipios alrededor del lago Atitlán.

Al haber sido la segunda capital de Guatemala, la ciudad de la Antigua Guatemala aún conserva edificaciones, conventos, monumentos, plazas y edificaciones que aún conservan los rasgos históricos de lo que un día fue una de las capitanías más importantes de todo el istmo.

El fervor religioso fue uno de los movimientos que caracterizó la cultura que se vivió en la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros en la época de la colonia, y no obstante a los terremotos que obligaron al traslado de la ciudad, aún

¹² **Ibid.** Pág.13.



conserva varios templos, tales como la parroquia San José Catedral, iglesia Nuestra Señora de La Merced, templo de San Francisco El Grande, templo de la Escuela de Cristo, Ermita del Santo Calvario, Iglesia San Pedro Apóstol, Ermita de Santa Lucía.

Asimismo, aún se conservan edificaciones en cuyas instalaciones funcionarios conventos y monasterios en la época de la colonia, tales como el convento de Santo Domingo, convento de Nuestra Señora de la Merced, convento nuestra Señora de Belén, monasterio de San Francisco, convento de la Compañía de Jesús, convento Las Capuchinas, convento La Recolectión, convento de Nuestra Señora de la Inmaculada Concepción, convento Santa Clara y convento de Santa Catalina Mártir y su emblemático y representativo Arco de Santa Catalina.

En la mayoría de los conventos referidos permanecían enclaustradas las novicias pertenecientes a cada una de las órdenes religiosas, que por lo regular llevaban el mismo nombre que los conventos referidos.

En cada rincón de la ciudad también se encuentran plazas o parques en las que apaciblemente puede tomarse un descanso, leer, ejercitarse, conversar o como muchos visitantes lo hacen, simplemente admirar la belleza de la ciudad de las perpetuas rosas, dentro de estas plazas destacan la Plaza Central, la Plaza de la Iglesia de la Señora de la Merced, la Plaza de San Sebastián, la Plaza del Tanque la Unión, la Plaza de la Iglesia Nuestra Señora de Belén y la Plaza del Templo de la Escuela de Cristo.



Aún están de pie edificios que conservan el mismo valor histórico que en la época colonial poseían, tales como el Palacio del Ayuntamiento y la edificación en la que dio sus inicios la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Todas las anteriores edificaciones son una mínima parte de la belleza arquitectónica de la ciudad de La Antigua Guatemala y sin lugar a duda son símbolos de la historia de los guatemaltecos y forman parte del legado y patrimonio de la humanidad. Patrimonio que responsablemente, se debe conservar y preservar a través de los órganos nacionales e internacionales, creando las normas jurídicas para el cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes situados en la ciudad de La Antigua Guatemala y en las áreas circundantes que con ella integran una sola unidad de paisaje, cultura y expresión artística.



CAPÍTULO II

2. Patrimonio Cultural de la Humanidad

Guatemala, es uno de los países latinoamericanos con amplios antecedentes históricos que la han convertido en centro de atención de diversos órganos internacionales, turistas y demás profesionales en distintas ramas que buscan encontrar respuestas a una gama de acontecimientos históricos que marcaron el camino, no solo de Latinoamérica sino de todo el globo.

De conocimiento general es, que en Guatemala existe una gama de zonas urbanas, centros arqueológicos, joyas arquitectónicas y reservas naturales que han captado la atención de órganos internacionales cuyo fin se encamina a la conservación de estas, trascendiendo no solo a su reconocimiento a nivel internacional, sino a su tutela legal, estableciendo mecanismos que limiten la disposición de estas joyas históricas y reservas naturales.

Cabe destacar, que previo a plasmar la información acerca de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Santiago de los Caballeros y su declaración como Patrimonio Cultural de la Humanidad, es necesario establecer en qué consiste el reconocimiento referido y el proceso que atravesó esta ciudad para obtener tal título, lo cual se detalla a continuación.



2.1. Patrimonio mundial

Conviene señalar que la entidad encargada de realizar las evaluaciones, estudios y consideraciones acerca del patrimonio de la humanidad es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por sus siglas en inglés UNESCO, y en ejercicio de tales funciones ha señalado diversas acepciones en cuanto al tema, teniendo como génesis todo aquel conjunto de bienes natural y culturales que se han heredado históricamente entre la humanidad, conocido por esta entidad como patrimonio mundial, en tal sentido, es necesario considerar las características y elementos que componen tal acepción, cobrando protagonismo el patrimonio cultural.

2.2. Patrimonio cultural

Hacer alusión al término patrimonio cultural, exige en atención al presente trabajo de investigación, establecer disyuntivamente los elementos que la conforman, y en ese orden de ideas, conveniente es, definir ambas expresiones.

2.2.1. Definición

En primer término, se define la palabra patrimonio, por lo que se invoca la enunciación realizada por tratadistas, quienes indican que: “La palabra patrimonio viene del latín; es aquello que viene de los padres. Según el diccionario, patrimonio son los bienes que poseemos, o los bienes que hemos heredado de nuestros ascendientes. Lógicamente,



patrimonio es también todo lo que traspasamos en herencia. Entendemos que ~~se trata~~ fundamentalmente de objetos materiales como una casa, unos libros, unos utensilios o un trozo de tierra. De forma parecida, se puede referir a derechos y obligaciones, es decir, a cosas menos tangibles. Incluso se puede hablar de patrimonio en un sentido menos materialista, más abstracto o más espiritual".¹³

Es de hacer notar, que los autores desglosan concatenadamente los elementos que conforman la palabra patrimonio, partiendo de la premisa que este consiste en cosas materiales, tangibles, sean o no heredadas o heredables y por ultimo sí hacen mención de otra forma de patrimonio, dándole la calificación de **menos materialista**, asuntos que en el medio son conocidos como aquellos valores, principios, costumbres y tradiciones que a lo largo de las generaciones son heredadas y que caracterizan el legado que entre familias se transmite.

El paso del tiempo ha dejado a la humanidad diversas joyas, tanto arqueológicas, arquitectónicas, culturales, musicales, etc. Y es precisamente ese legado el que motiva a la legislación tanto nacional como internacional a crear mecanismos que establezcan pilares para su conservación.

En Guatemala, han sido heredadas a las generaciones una gama amplia de tesoros, las cuales nacieron de la milenaria cultura maya y posteriormente de la colonización de

¹³ Ballart Hernandez, Josep; Juan Tresserras, Jordi. **Gestión del patrimonio cultural**. Pág. 11.



tierras guatemaltecas y latinoamericanas por parte de la corona española, traduciendo esta herencia en el mayor tesoro que nuestras tierras conservan.

En ese orden de ideas, al respecto, los autores citados estiman que la importancia del patrimonio al que se ha hecho alusión descansa en que es “como una herencia colectiva cultural del pasado (nuestro pasado, el pasado de una comunidad, el pasado de toda la humanidad) conecta y relaciona a los seres humanos del ayer con los hombres y mujeres del presente, en beneficio de su riqueza cultural y de su sentido de la identidad. La herencia cultural o legado cultural es un activo útil a las sociedades que sirve a distintos propósitos, y si el derecho de las generaciones que la reciben es disfrutar plenamente de sus valores, el deber que adquieren es el de traspasarla en las mejores condiciones a las generaciones venideras”.¹⁴

Llama la atención el enfoque de los tratadistas, quienes encaminan su pensamiento hacia el valor que singulariza al patrimonio, pero aún más importante, la necesidad de su conservación y transmisión de generación en generación, delegando la obligación a cada una de heredarla con celo y sentido de pertenencia.

Intrínsecamente se ha hecho mención de uno de los elementos del término patrimonio cultural, sin embargo, indispensable es, establecer una definición certera del término aludido, a lo que al respecto se indica que: “El patrimonio cultural es el conjunto de bienes muebles, inmuebles e inmateriales que hemos heredado del pasado y que

¹⁴ **Ibid.** Pág. 12.



hemos decidido que merece la pena proteger como parte de nuestras señas de identidad social e histórica”.¹⁵

Necesario es entonces, recordar que el patrimonio cultural de la República de Guatemala, yace sobre toda esa herencia histórica heredada a lo largo del tiempo de la nación y que la misma es el estandarte de la identidad, cultural, patrimonial e histórica.

2.2.2. Contenido

En relación con el tema, el Artículo 1, del apartado de definiciones del patrimonio cultural y natural, contenido en La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, refiere: “A los efectos de la presente Convención se considerará “patrimonio cultural”:

- Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

¹⁵ Querol, María Ángeles. **Manual de gestión del patrimonio cultural**. Pág. 11.



- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”.
(sic)

La clasificación aludida obedece a los resultados obtenidos de estudios y análisis sobre toda la gran riqueza de la humanidad, y es de hacer notar que la mano del hombre ha sido protagonista en la edificación de todo el patrimonio cultural de la humanidad.

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural es un tratado de carácter internacional, lo cual inspiró la creación de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; norma jurídica que refiere el contenido del patrimonio cultural en Guatemala, ya que se establece en el Artículo 2 “Forman parte del patrimonio cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes inmuebles o muebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuve al fortalecimiento de la identidad nacional”. (sic)

Es de hacer notar la inclusión de diversos sucesos históricos en la formación del patrimonio cultural de Guatemala, partiendo desde la era Mesozoica hasta la actualidad, considerada como la era moderna, en la que la ciencia y la tecnología



cobran cada vez más protagonismo en la transformación de la línea de vida de la humanidad.

La norma jurídica aludida establece en el considerando número uno: "Que es necesario promover legalmente el rescate, investigación, salvamento, recuperación, conservación y valorización de los bienes que integran el Patrimonio Cultural".

Describiendo de esta manera los presupuestos que legalmente tutela en función del referido patrimonio, cuyo cumplimiento se traduce en acciones concretas y reglamentadas por la referida norma.

2.2.3. Clases

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura plantea una primera clasificación, estableciendo que el patrimonio cultural puede ser:

- Patrimonio cultural material: el cual puede estar compuesto por monumentos, sean estos edificaciones, esculturas, pinturas rupestres, tesoros paleontológicos y sitios arqueológicos.
- Patrimonio cultural inmaterial: está conformada por todas aquellas expresiones culturales, lingüísticas, literarias, musicales, artísticas, culinarias, artesanales y populares que se han transmitido entre determinado grupo de personas.



La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural aporta otra clasificación, indicando que el patrimonio mundial puede ser cultural y natural, extremos que amplía en los Artículos 1 y 2, los cuales prescriben:

“Artículo 1. A los efectos de la presente convención se considerará “patrimonio cultural”:

- Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”.
(sic)

“Artículo 2. A los efectos de la presente Convención se considerarán “patrimonio natural”:



- Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural”. (sic)

A nivel centroamericano existe legislación especializada en la materia, la Convención Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural, de forma puntual aporta una tercera clasificación, descrita en el Artículo 7, indicando:

“Artículo Séptimo: Para los efectos de la presente Convención se consideran bienes culturales los siguientes:

I. Bienes Culturales Inmuebles:

- a) Los Monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.



- b) Los Conjuntos: grupos de construcciones, ruinas aisladas o reunidas, **conservadas** integras o en ruinas, cuya arquitectura, unidad o integración en el paisaje, les **de** un valor desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

II. Bienes Culturales Muebles:

Se consideran como tales, los que por razones religiosas o laicas hayan sido expresamente designadas por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

- a) Las colecciones y los ejemplares de interés para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía, la paleontología;
- b) El producto de las excavaciones, tanto autorizadas como clandestinas o de los descubrimientos arqueológicos;
- c) Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de los lugares de interés arqueológico;
- d) Los bienes relacionados con la historia, la historia de las ciencias y de las técnicas, la militar y la social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;



- e) Los bienes culturales que tengan 50 años o más;
- f) El material etnológico;
- g) Los bienes de interés artístico tales como:
1. Cuados, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material.
 2. Producciones originales del arte estatuario y de escultura en cualquier material;
 3. Grabados, estampas y litografías originales;
 4. Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material.
- h) Manuscritos e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial: histórico, artístico, científico, literario, etc, sueltos o en colecciones.
- i) Sellos de correo, sellos fiscales numismáticos, grabados y análogos, sueltos o en colecciones;
- j) Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos". (sic)



Se advierte entonces, acerca de la amplitud que la legislación tanto nacional como internacional ha realizado sobre el contenido del patrimonio mundial, del cual se puede sintetizar en que el patrimonio puede ser de carácter cultural y natural, extremos que se desprenden de la información contenida en la legislación ya puntualmente aludida.

2.2.4. Elementos

La entidad encargada de analizar, discutir y establecer el contenido del patrimonio cultural de la humanidad, tal como con anterioridad se ha señalado es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la cual en diversos apuntes ha indicado que forman parte del patrimonio cultural los siguientes:

- Patrimonio natural

Son todos aquellos ríos, lagos, volcanes, montañas y la flora y fauna que particularice un país o una región, cuya singularidad la haga parte del patrimonio cultural de la humanidad.

- Patrimonio edificado

Son todas aquellas iglesias, museos, casas e inmuebles que narran las manifestaciones culturales de determinado pueblo, país o región, y se caracterizan por su evolución a lo largo de la historia.



- Patrimonio urbanístico

Son todas aquellas plazas, colonias, barrios y/o ciudades que por su singularidad, originalidad y homogeneidad forman parte de la historia de determinada región o país, teniendo como particularidad que es una variedad de inmuebles los que forman parte de un solo patrimonio.

- Bienes integrados

Es la ornamentación que complementa la belleza y singularidad de determinado inmueble, edificación y esta conformado por aquellos pilares, columnas, artesonados, retablos, entre otros, que adhieren originalidad a una edificación.

- Bienes muebles

Son todas aquellas expresiones manifestadas a través de artefactos que fácilmente pueden ser transportados de un lugar a otro y que forman parte de la identidad histórica y cultural de determinado país o región.

- Patrimonio documental

Conformado por todos aquellos manuscritos, documentos, mapas y memorias que

resguardan sucesos históricos memorables y que forman parte de la identidad cultural de cierto pueblo.

- Patrimonio intangible

Esta formado por todas aquellas expresiones y manifestaciones culturales, tradicionales y costumbristas de naturaleza inmaterial, que ilustran y refieren la identidad de determinado pueblo, pudiendo ser a través de celebraciones, bailes, ritos, ferias, etc.

2.3. Proceso de acceso a la lista de patrimonio de la humanidad

Indubitablemente, formar parte de la lista del patrimonio cultural de la humanidad es un privilegio que muy pocas edificaciones, expresiones culturales e históricas, entre otros tienen, toda vez que es un riguroso y estricto proceso de selección el que se atraviesa para ostentar tan honrosa calificación.

2.3.1. Criterios para ser parte de la lista del patrimonio de la humanidad

La UNESCO es muy enfática en cuanto a los requisitos principales que se debe cumplir para ser parte de la lista de patrimonio cultural de la humanidad, en ese sentido “a fines de 2004, había seis criterios en el ámbito cultural y cuatro en el ámbito natural. En 2005 esto se modificó para que sólo haya un grupo de diez criterios. Para ser incluidos en la



lista de Patrimonios de la Humanidad un sitio debe tener un sobresaliente **valor** universal y debe satisfacer al menos uno de los siguientes criterios de selección:

- Una obra maestra del genio creativo humano.
- Valores humanos a lo largo de un periodo de tiempo o dentro de un área cultural del mundo, en el desarrollo de la arquitectura o tecnología, artes monumentales, urbanismo o diseño paisajístico.
- Tradición cultural o de una civilización existente o ya desaparecida.
- Edificio o conjunto arquitectónico o tecnológico o paisaje, que ilustre una etapa significativa de la historia humana.
- Ser un ejemplo eminente de una tradición de asentamiento humano, utilización del mar o de la tierra, que sea representativa de una cultura (o culturas), o de la interacción humana con el medio ambiente especialmente cuando éste se vuelva vulnerable frente al impacto de cambios irreversibles.
- Estar directa o tangiblemente asociado con eventos o tradiciones vivas, con ideas, o con creencias, con trabajos artísticos y literarios de destacada significación universal. En este punto comité considera que este criterio debe estar preferentemente acompañado de otros criterios.



- Áreas de excepcional belleza natural e importancia estética.
- Ejemplos representativos de importantes etapas de la historia de la tierra, incluyendo testimonios de la vida, procesos geológicos creadores de formas geológicas o características geomórficas o fisiográficas significativas.
- Ejemplos eminentes de procesos ecológicos y biológicos en el curso de la evolución de los ecosistemas.
- Contener los hábitats naturales más representativos y más importantes para la conservación de la biodiversidad, incluyendo aquellos que contienen especies amenazadas de destacado valor universal desde el punto de vista de la ciencia y el conservacionismo”.¹⁶

No cabe duda que son estrictos, restringidos y puntuales los criterios que la UNESCO contempla para que el patrimonio de un país forme parte del Patrimonio Cultural de la Humanidad, resalta dentro de los referidos criterios la interacción que existe entre la naturaleza y la intervención del talento, cultura y expresión artística de la humanidad, fusión que la entidad mencionada reconoce como paisaje cultural.

¹⁶ <http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/histologia/patrimonios> (Consultado: 2 de julio de 2017).



2.3.2. Proceso de integración a la lista de patrimonio cultural de la humanidad

En atención a los criterios aludidos con anterioridad, las fases para formar parte del patrimonio de la humanidad son los siguientes:

- Primera fase:

Para ser parte de la lista del Patrimonio Cultural de la Humanidad, es importante tomar en cuenta que esto nace del interés de los Estados parte, en virtud que cuando así lo consideren necesario nominan los sitios con propiedades naturales y culturales con el objeto de formar parte de un archivo de nominación.

- Segunda fase:

Al estar suficientemente fundamentado un archivo y cuando este ya forma parte del archivo de nominación, es sometida a dos evaluaciones totalmente distintas, realizadas por La Unión Mundial para la Conservación y el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, entidades cuyo objetivo descansa en realizar recomendaciones de carácter técnico sobre las propuestas planteadas por los estados partes, así como una visita a los lugares propuestos para luego referir las recomendaciones aludidas.

- Tercera fase:

Esta corresponde exclusivamente al Comité del Patrimonio de la Humanidad, cuyas sesiones o reuniones se realizan anualmente y esto es con el objeto de discutir acerca de la inclusión o no de los sitios incluidos en el archivo de nominación.

En esta última fase, el Comité puede tomar tres posturas, aplazar, rechazar o aceptar las candidaturas establecidas en el archivo de nominación y si fuese positiva la respuesta inmediatamente forma parte de la lista del patrimonio de la humanidad.

Es una gama amplia de sitios que figuran en la lista de patrimonio de la humanidad, fue en el año dos mil diecisiete en el que se incluyeron nuevos sitios a la lista de patrimonio de la humanidad, ascendiendo a una suma de mil setenta y tres sitios.

Tal como establecen los estatutos que dirigen el actuar de la UNESCO, son varias las subclasificaciones que categorizan al patrimonio de la humanidad, por esa razón en el año dos mil diecisiete al incluirse nuevos sitios o bienes, se arribó a la siguiente clasificación: ochocientos treinta y dos son culturales, doscientos seis son naturales y treinta y cinco mixtos, ubicados en ciento sesenta y siete países. “Los sitios también están clasificados por la ubicación geográfica de sus estados miembros dentro de cinco zonas geográficas: África, Asia-Pacífico, Europa y América del Norte (incluye a Rusia, los Estados del Cáucaso, Canadá y Estados Unidos) y América Latina y el Caribe”.¹⁷

¹⁷ <http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/histologia/patrimonios> (Consultado: 2 de julio de 2017).



Anteriormente se hizo mención acerca del Comité del Patrimonio de la Humanidad, señalando que anualmente se reúne para decidir sobre los sitios que figurarán o no entre la lista del patrimonio de la humanidad, sin embargo es necesario apuntar que también desfila dentro de sus funciones, reuniones periódicas con la exclusiva función de dilucidar las medidas a tomar a cerca del manejo de los sitios que conforman el patrimonio de la humanidad, sesiones que se realizan en diversos lugares del mundo.

Los criterios invocados con anterioridad, así como el proceso señalado fue el camino que recorrió la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros, para que hoy sea reconocida como Patrimonio Cultural de la Humanidad, distinción que sin lugar a duda la posiciona en un sitio privilegiado donde día a día narra gran parte de la historia de la nación, distinción que fue otorgada con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.





CAPÍTULO III

3. Legislación en materia de protección de la Antigua Guatemala

Son muchos matices los que ilustran el proceso y acciones encaminadas a la protección de la ciudad de La Antigua Guatemala, dentro de estos se puede nombrar el asidero legal que indica procesos, mecanismos, facultades y prohibiciones en materia de protección, conservación, restauración y recuperación de todo el patrimonio que conforma la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros.

Es importante, hacer notar que luego de otorgársele la distinción de Patrimonio Cultural de la Humanidad, La Antigua Guatemala, experimentó un giro en cuanto a todos los mecanismos que incansablemente buscan su protección, conservación, restauración y promoción, cuyos alcances abarcan el ámbito legal, institucional, y estatal, caracterizándose los dos primeros por ser de carácter nacional como internacional, por lo que en ese orden de ideas, se analiza en primer lugar la protección que la legislación guatemalteca e internacional tutela en favor de La Antigua Guatemala.

3.1. Marco jurídico internacional sobre protección y conservación de La Antigua Guatemala

Son todas aquellas normas jurídicas que dan vida a los Tratados internacionales, cuya función obedece a lo oportunamente mencionado en el Preámbulo de la Carta de las



Naciones Unidas, prescribiendo que estas normas buscan crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto emanadas de los Tratados y de otras fuentes del derecho internacional.

Ante tales extremos, son una gama amplia de Tratados internacionales que encaminan sus normas a la protección, en primer término, sucedido por la conservación del Patrimonio Cultural de la Humanidad, y no es para menos, la UNESCO como institución precursora de la protección y conservación del referido patrimonio.

El espíritu del trabajo de la UNESCO es en virtud que “el patrimonio histórico de la Humanidad es la herencia más valiosa que las generaciones dejan a sus sucesores: es un legado universal y por tanto patrimonio de la Humanidad, la cual es responsable de conservarlo, mantenerlo y acrecentarlo. Los problemas políticos y las desigualdades socioeconómicas impiden asegurar el cumplimiento de estas obligaciones y sólo la acción de organismos internacionales, mediante tratados y acuerdos puede garantizar la protección del mismo”.¹⁸

Derivado de lo anterior, es prudente señalar la innegable importancia del patrimonio de la humanidad, y principalmente la tutela que los Tratados internacionales deban brindar a este. En ese orden de ideas, debe observarse la importancia que, en particular, cada uno de estos Tratados aportan a la conservación y protección del patrimonio de la humanidad.

¹⁸ www.occities.org/zaguan2000/607.html#%C3%8Dndice (Consultado: 12 de agosto de 2017).



3.1.1. Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado

Es un protocolo que jurídicamente nace el 14 de mayo de 1954, teniendo como objetivo principal, establecer los mecanismos que eviten que el patrimonio que se encuentra ubicado en una determinada región sea destruido, en caso de un conflicto armado. Resalta en el presente protocolo que su origen se debe a todos los sitios que formaban parte del patrimonio de la humanidad y que fueron destruidos en la segunda guerra mundial, la cual tuvo fin en el año de 1945.

3.1.2. Convención sobre Medidas para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia Ilícita de Bienes Culturales

Fue aprobada por la UNESCO a través de asamblea realizada en París, Francia el 14 de noviembre de 1970. Los alcances de la referida Convención abarcan medidas de carácter legislativo que regulan los presupuestos, requisitos y prohibiciones que deben observarse ante el traslado, transmisión, importación y exportación de un bien que haya sido declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Asimismo, señala normas en cuanto a la protección que debe darse al Patrimonio Cultural de la Humanidad evitando su importación y exportación ilegal.



3.1.3. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural

Esta Convención fue aprobada mediante asamblea de la UNESCO celebrada en París, Francia en el año 1972, y está conformada por 38 Artículos. Es un instrumento jurídico internacional de relevante importancia, derivado que es en este, donde se hace conciencia del estado de deterioro, desvalorización y vulneración en que se encontraba en esa época el patrimonio de la humanidad.

Cabe agregar que dentro de las disposiciones que conforman este instrumento jurídico internacional resaltan principios establecidos y el compromiso que cada Estado miembro debe asumir en protección del Patrimonio Cultural de la Humanidad.

En virtud de lo anterior, es de considerarse que en cumplimiento de tal compromiso debe materializarse en lo prescrito en el Artículo 4, el cual indica: "Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante asistencia y la cooperación internacional de que se pueda beneficiar, sobre todo los aspectos financiero, artístico, científico y técnico".

(sic)



El Artículo referido, menciona los presupuestos y mecanismos que deben inspirar las medidas a adoptar por parte de los Estados miembros, y que deben inspirarse exclusivamente en la protección del patrimonio que posea cada uno de sus Estados, y llama la atención el énfasis que hace sobre la importancia de que este patrimonio sea transmitido de generación en generación.

3.1.4. Convención Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural

Esta Convención fue suscrita por los ministros o en su caso, viceministros de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, en la Ciudad de Guatemala, el 26 de agosto de 1995, y está compuesta de 26 Artículos.

En la búsqueda de una verdadera protección del patrimonio cultural, la regionalización ha sido sin lugar a duda herramienta necesaria, toda vez que tal como lo ilustra esta Convención, existen disposiciones adoptadas por los cinco países ya referidos. El objetivo principal del Tratado en cuestión descansa en lo que prescribe el Artículo 1, el cual señala: “Los Estados Parte suscriben la presente convención, para hacer eficaz en sus territorios el régimen jurídico de protección de su Patrimonio Cultural”. (sic)

Al tratarse el tema de los tipos de patrimonio, se invocaron las disposiciones de esta Convención, sin embargo, gran parte del legado jurídico en el tema es la imposición a cada Estado firmante, de crear o en su caso reforzar un registro de los bienes culturales



que posee, adoptando la obligación de proveer y reforzar todos los recursos que tengan que intervenir en el cumplimiento de su cometido.

Centroamérica adopta a través de las disposiciones de la referida Convención un compromiso con la protección del patrimonio cultural y en tal virtud, a través de esta se crea la Comisión Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural, con el compromiso de dar cumplimiento a lo que para el efecto establece el Artículo 15, en cuanto que es “un organismo regional permanente de defensa, protección y divulgación del patrimonio cultural”. (sic)

El Estado de Guatemala, a través del Congreso de la República de Guatemala, aprobó esta Convención por medio del Decreto número 53-2201 y cobró vigencia el 22 de agosto de 2002.

Cabe destacar que, al momento de realizar la respectiva aprobación, el Estado de Guatemala formuló reserva en cuanto al numeral III del Artículo 7, en virtud que de conformidad con las normas jurídicas guatemaltecas y los principios que la inspiran no se puede considerar a las personas como patrimonio cultural, dejando establecido que se deberá entender como patrimonio cultural vivo a determinadas cofradías, comunidades, costumbres e idiomas de estas.



3.2. Marco jurídico nacional

La legislación guatemalteca resguarda celosamente el patrimonio cultural de la nación, partiendo desde disposiciones constitucionales hasta sanciones de carácter penal ante la inobservancia de las referidas normas, ajustándose al marco moderno y demandas que la legislación especializada en la materia exige, por lo que es necesario realizar un análisis de tal asidero legal.

3.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Al ser la Ley suprema en Guatemala, sus disposiciones inspiran el resto de las normas jurídicas en la materia, atendiendo que esta norma es “la ley fundamental de un estado, en la cual se determinan la forma de gobierno, la organización y atribuciones de los poderes públicos y las garantías que aseguran los derechos del hombre y del ciudadano”.¹⁹

En tal virtud, la Constitución Política de la República en la Sección Segunda del Capítulo II detalla y regula lo referente al reconocimiento, conservación, protección y promoción de la cultura, partiendo del reconocimiento de dos derechos, el primero es a la cultura y el segundo la identidad cultural de las personas y de las comunidades.

¹⁹ Trueba Urbina, Alberto. **La primera constitución político social del mundo, teoría y proyección.** Pág. 6



En relación con el patrimonio de la nación, la Constitución Política de la República indica puntualmente en el Artículo 61: “Protección al patrimonio cultural. Los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la Ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquellos que adquieran similar reconocimiento”.

Es de hacer notar la relevancia que esta norma le otorga al Patrimonio Cultural de la Nación, dándole vida a través del Artículo mencionado a todos los mecanismos, herramientas, acciones e instituciones que ordinariamente intervienen en las actividades de protección, conservación y promoción del patrimonio cultural de Guatemala, siendo también puntual en cuanto a la especial atención que deben recibir los tres sitios referidos.

La riqueza cultural de Guatemala no ha sido el único conjunto por el cual la Constitución Política de la República de Guatemala, ha manifestado especial interés, en virtud que el Artículo 64 de la norma citada, indica: “Patrimonio Natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y flora que en ellos exista”.



La flora y fauna guatemalteca son parte de los grandes tesoros que distinguen a la nación, grandes reservas, parques nacionales, bosques, montañas, volcanes, valles, ríos, lagos y océanos son el objeto de tutela por parte de la norma jurídica citada, caracterizando al patrimonio natural de Guatemala de inalienable.

3.2.2. Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala

Fue promulgada el 29 de abril de 1997, esta conformada por 72 artículos, divididos en 11 capítulos. Puntualmente, el Artículo 1 de la norma en cuestión establece el objeto de esta, prescribiendo: “La presente ley tiene por objeto regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación. Corresponde al Estado cumplir con estas funciones por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes”.

Resalta dentro de todos los elementos que conforman el Artículo citado, los presupuestos a regular, y señala indubitablemente a qué entidad le corresponde el cumplimiento de todas estas disposiciones.

En atención a lo anterior, es importante invocar lo preceptuado por el Artículo 31 de la Ley del Organismo Ejecutivo, el cual describe las funciones del Ministerio de Cultura y Deportes, indicando que: “Le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, y el cuidado de la



autenticidad de sus diversas manifestaciones; la protección de los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural y el impulso de la recreación y del deporte no federado ni escolar”.

Sin lugar a duda, la legislación nacional ha hecho descansar en el Ministerio de Cultura y Deportes la responsabilidad de proteger, promover y conservar todos los sitios, monumentos, bienes, edificaciones, manifestaciones lingüísticas y culturales del país.

La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación establece en el Capítulo II todos los medios, mecanismos y acciones que encaminan sus objetivos a la protección del patrimonio nacional, estableciendo en el Artículo 4, “Las normas de salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación son de orden público, de interés social y su contravención dará lugar a las sanciones contempladas en la presente ley”.

Al respecto de la protección que por mandato legal se le proporciona al patrimonio cultural de la nación, es importante considerar el valor que este representa, toda vez que, “se evalúa un bien por la atracción que despierta en los sentidos y en función del placer estético y la emoción que proporciona, pero también en función de otros atributos difíciles de conceptuar, tales como rareza, preciosidad, apariencia exótica o genio. La obra de arte es el ejemplo obvio de artificiosidad en grado mayor que va más lejos de la estricta funcionalidad que requiere un objeto corriente: es el resultado de un acto de creación singular, capaz de transmutar la realidad. Seguramente aquí se condensa todo



el valor formal de un objeto creado por un ser humano, aunque el mismo tiempo lo supera”.²⁰

Lógico es pensar que no cualquier sitio, edificación, bien, expresión artística o cultural puede tener las características indicadas en el párrafo anterior, con lo cual se confirma la obligatoriedad en cuanto a la originalidad y homogeneidad que deben estos poseer para figurar como parte del patrimonio cultural.

Parte del valor que representa el patrimonio cultural de la nación obedece a la amplia proyección que no solo a nivel nacional sino también en otros países se ha realizado de todo lo que conforma el tesoro patrimonial cultural, artístico, arquitectónico y natural de la nación, siendo esto realizado a través de exposiciones y promociones.

Es de considerar que deben tomarse todas las medidas pertinentes, a efecto de garantizar el debido cuidado en todo el proceso que implique la exposición, promoción y proyección del Patrimonio Cultural, y es en cumplimiento de esas medidas que la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural indica en el Capítulo III los requisitos que deben observarse al momento de exhibirlo.

El control sobre todo lo que conforma el patrimonio cultural de la nación es responsabilidad del Registro de Bienes Culturales, cuyo espíritu está descrito y regulado por el Artículo 23 de esta Ley, indicando “El Registro de Bienes Culturales es

²⁰ Ballart Hernandez, Josep; Juan Tresserras, Jordi. **Gestión del patrimonio cultural**. Pág. 20.



una institución pública, adscrita a la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural, tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los hechos, actos y contratos, relativos a la propiedad y posesión de bienes culturales referidos en el capítulo primero de esta ley”. (sic)

Tal como la norma citada lo refiere, este registro esta adscrito a la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, cuyas funciones son “generar propuestas y acciones institucionales que se orienten a la implementación de las políticas culturales nacionales y en el ámbito de su competencia el Plan Nacional de Desarrollo Cultural a largo plazo, crear, estrategias y mecanismos para la protección y conservación del patrimonio cultural y natural, tangible e intangible del país”.²¹

A la par de las funciones que realiza el Registro de Bienes Culturales, resalta las disposiciones que el Capítulo V de esta Ley prescribe, en virtud que detalla el proceso que debe recorrer un bien para ser registrado en la entidad referida. Cabe agregar que esta Ley también contempla sanciones ante la omisión del cumplimiento de sus normas jurídicas; sanciones que puntualiza el Capítulo X.

Atendiendo a lo anterior, se observa que tal extremo tiene como consecuencia, el cuestionamiento sobre la naturaleza de la Ley, en virtud que reúne las características de una ley penal.

²¹ <http://mcd.gob.gt/direccion-de-patrimonio-cultural-y-natural> (Consultado: 17 de agosto de 2017).



Como ejemplo de la definición de ley penal, se indica: “es el conjunto de **normas** jurídicas que definen los delitos y las y las faltas, determinan las responsabilidades o las exenciones y establecen las penas o medidas de seguridad que corresponden a las figuras delictivas”.²²

Es en esta Ley sobre la que yacen todas las disposiciones legales que regulan todo lo concerniente al patrimonio cultural del país, tomando en cuenta que la misma brinda herramientas legales de naturaleza especial, extremos advertidos por el tercer Considerando de la Ley, indicando que “es conveniente normar la difusión de los bienes culturales y definir con precisión aquellos conceptos que, por ser materia tan especializada, sea necesaria su correcta interpretación para contar con una nomenclatura debidamente establecida y posibilitar un mejor criterio de los juzgadores”.

3.2.3. Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala

Fue promulgada el 21 de noviembre de 1969, bajo el gobierno de Julio César Montenegro; consta de 5 capítulos que a su vez están distribuidos en 43 Artículos. El fundamento constitucional de esta ley radica en las disposiciones del inciso sexto del Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Guatemala, norma jurídica constitucional que tutela especialmente a la Ciudad de la Antigua Guatemala, derivado del título de Patrimonio Cultural de la Humanidad que ostenta.

²² Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho penal**. Pág. 66.



Parte de los aspectos relevantes de esta Ley consta en la creación del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, sin embargo, todo lo concerniente a esta entidad es objeto de estudio e investigación que posteriormente se estará indicando.

A partir del Capítulo II, se delimita el área de acción de la Ley, detallando el área geográfica sobre las que sus normas aplican, pero también el ámbito de trabajo del Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala.

Al ostentar tan importante título, la Ciudad de la Antigua Guatemala es sin lugar a duda, objeto de tutela legal especial, así lo prescribe parte de la exposición de motivos de esta ley al señalar que “es un conjunto monumental de inmenso valor para el patrimonio nacional. Tiene en realidad tal rango que podemos asegurar que su conservación es primordial, no solo para Guatemala sino para América, y, en un sentido más amplio, pero no por ello menos cierto, para la cultura universal... Indudablemente cabe a Guatemala una gran responsabilidad en preservar a Antigua, por lo que ella implica ante la opinión exterior y ante las generaciones nacionales venideras que, a no dudarlo, serán más celosas de la protección de la Ciudad de La Antigua Guatemala que la que puedan serlo las personas mas exigentes de las generaciones actuales”. (sic)

Al ser una ley encaminada a la protección de la ciudad, establece claramente prohibiciones, penalizando acciones como destruir, deteriorar, dañar o transformar los



bienes protegidos por la Ley, no importando si fuesen cometidas tales acciones por imprudencia o negligencia, tal como señalan los Artículos 33 y 34.

Los artículos citados, establecen concretamente cuales son las acciones que constituyen delito contra el patrimonio cultural de la nación, así mismo en el Artículo 36 se detalla las acciones exactas que pudiesen ser constitutivas de una falta contra el patrimonio cultural de la nación, indicando: "Se consideran como autores de faltas y sancionarán por juez competente con multas de Q.25.00 a Q.500 a quienes:

- a) Emprendan cualquiera obra de restauración, consolidación, conservación, remoción o cualquiera modificación en los bienes a que se refiere la presente ley, sin haber obtenido previamente la autorización respectiva del Consejo;
- b) Emprendan cualquiera obra de las arriba indicadas sin observar las condiciones que se hayan fijado para llevarlas a cabo;
- c) Empezar cualquiera nueva edificación dentro del perímetro urbano o fuera de éste dentro del área de conservación o influencia, sin la previa autorización a que se refiere esta ley;
- d) Impidan al Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala, la entrada o cualquier inmueble de los mencionados en el Artículo 22, para determinar su estado y la manera cómo se atiende a su protección y conservación, así como para tomar



los datos descriptivos, dibujos, fotografías, planos o cualquiera otros datos e informaciones que a este respecto el Consejo, juzgue necesarios;

- e) Emprendan cualquiera obra de construcción en los monumentos;
- f) Omitan dar el aviso o llenar requisitos a que se refieren los artículos 21 y 22 de esta ley;
- g) Hagan de los monumentos o construcciones de valor arqueológico, histórico o artístico, uso indebido o indigno de su importancia o los aprovecha para fines que puedan perjudicar o menoscabar sus méritos; y
- h) Fijen anuncios, avisos o carteles en contravención a los dispuesto en el Artículo 26 de esta ley". (sic)

Por lo antes citado, esta ley se caracteriza por dirigir sus disposiciones a la estricta protección de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de Los Caballeros y de sus alrededores, toda vez que el conjunto arquitectónico, monumental, artístico e histórico trasciende más allá del casco urbano de la ciudad, particularidad que más adelante será objeto de análisis.



3.2.4. Código Penal

Contenida en el Decreto 17-73 del Congreso de la República, conformada por un abanico de disposiciones de observancia general dentro de la actividad punitiva del Estado de Guatemala y también una serie de tipos penales y las sanciones que les asisten.

En materia de protección del patrimonio cultural, es en el Libro Segundo, Título VIII, donde describe tres tipos penales, detallados en los Artículos 332 "A", 332 "B", 332 "C", los cuales tal como se ha señalado, penalizan conductas o acciones que atenten contra el patrimonio cultural de la nación.

Los delitos contemplados en el apartado de la norma referida son el hurto y robo de tesoros nacionales, hurto y robo de bienes arqueológicos y tráfico de tesoros nacionales. Innecesario es ahondar en el contenido de estas normas, en virtud que no requiere mayor análisis, atendiendo el objetivo principal del presente trabajo de investigación.

Por lo consignado en el presente capítulo, se concluye y se hace énfasis en la importancia de la legislación nacional como la internacional, ya que velan por conservar la historia de la humanidad, protegiendo y conservando todo lo que representa un valor incalculable para los seres humanos y que debe ser conservado para que futuras generaciones puedan apreciarlo.





CAPÍTULO IV

4. La implementación de un reglamento que establezca la delimitación geográfica del área de conservación, para el cobro de licencia de construcción a cargo del Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala

La ciudad de La Antigua Guatemala es un conjunto arquitectónico de reconocida e inigualable belleza, cada una de sus calles, plazas, monumentos, iglesias, conventos y casas narran el paso de la historia sobre cada una de ellas.

La protección, restauración, conservación y promoción de la ciudad, ha sido una tarea que ha ido, a lo largo de los años, requiriendo grandes compromisos, no solo por parte de las autoridades locales, sino de toda autoridad dentro de la República de Guatemala, todo esto en atención al reconocimiento internacional que ha recibido, lo cual en definitiva, obliga al Estado a adoptar medidas que busquen incansablemente mantener el legado histórico que representa para el país, la Muy Noble y Muy Leal, Ciudad de Santiago de Los Caballeros.

Apegado a la reseña histórica de la ciudad descrita en el Capítulo I de este trabajo de investigación, está el hecho que muchos ciudadanos se negaron a abandonar la Ciudad de Santiago de los Caballeros, no obstante, a que había sido destruida significativamente.



Muchas de las familias que se aferraron al clima colonial de la ciudad heredaron con el paso del tiempo a sus generaciones, inmuebles, casas y terrenos dentro de la ciudad, muchas otras, decidieron vender los inmuebles que les pertenecían a personas extranjeras que quedaron hechizadas de la belleza de la ciudad, trayendo como consecuencia un notorio crecimiento económico que se desprende de la actividad comercial más importante dentro de la ciudad, el turismo.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 39 indica: "Propiedad Privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.

El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos".

Como norma jurídica constitucional, el Artículo invocado es claro y puntual en cuanto al reconocimiento inherente del derecho a la propiedad privada, sin embargo, el mismo cuerpo legal indica en el Artículo 44: "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen a otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular.



Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”. (sic)

De los dos Artículos citados, se desprende una gran parte del fundamento que respalda la actividad que realiza el Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala, toda vez que claro está, que en la ciudad de La Antigua Guatemala existen prohibiciones en cuanto a realizar modificaciones, construcciones o remodelaciones dentro del área de conservación.

Es evidente que debe conservarse los rasgos que distinguen a la ciudad, toda vez que su protección es de interés no solo de los guatemaltecos sino también de toda la humanidad, al respecto el autor Alfredo Rovira cuestiona el interés social indicando “al interés del sujeto sociedad, distinto de las personas que lo componen y de los factores humanos, materiales, de coyuntura económica y sociales que la condicionan o afectan, a veces como elementos instrumentales; en fin, le permiten su desarrollo exitoso o no”.²³

Llama la atención el enfoque que el autor realiza sobre el interés social, lo cual es conveniente en la presente investigación, derivado que en la ciudad de La Antigua Guatemala se limita grandemente el interés particular al restringirse la libertad de

²³ Rovira, Alfredo. **Pacto de socios**. Pág. 56.



disponer libremente sobre la propiedad que puedan tener sobre algún inmueble que forme parte del conjunto arquitectónico de la ciudad.

En base a lo anterior que se desprende la necesidad de analizar la pertinencia de la delimitación del ámbito territorial sobre el que surten todos sus efectos jurídicos y operacionales de las leyes en materia de protección de La Antigua Guatemala y de las entidades que intervienen en su cumplimiento.

4.1. Área de conservación

Es el espacio geográfico y perimetral que forma parte del conjunto arquitectónico y monumental de la ciudad del Antigua Guatemala y que, por mandato legal, trasciende al casco urbano, aldeas aledañas, así como los municipios de Ciudad Vieja, Jocotenango y Pastores.

El Artículo 11 de la Ley Protectora de La Antigua Guatemala detalla el área que abarca el perímetro urbano colonial de la ciudad de la Antigua Guatemala, e indica: "Se determina como perímetro urbano colonial de la ciudad de la Antigua Guatemala, el siguiente:

Partiendo de un punto situado a 25° metros al Norte del eje central de la Puerta de la Ermita de Santa Ana con un rumbo de No. 83° E y una distancia de 290 metros. De este punto con rumbo S 57° y una distancia de 450 metros. De este punto con un rumbo



de S 83° W y una distancia de 400 metros. De este punto con rumbo S 7° E y una distancia de 1,170 metros. De este punto con un rumbo S 83° W y una distancia de 300 metros. De este punto con un rumbo N 52° W y una distancia de 810 metros. De este punto con un rumbo S 38° W y una distancia de 320 metros. De este punto un rumbo N 52° W y con una distancia de 400 metros. De este punto con un rumbo N 38° E y una distancia de 570 metros. De este punto con un rumbo N 9° W y una distancia de 540 metros. De este punto con un rumbo S 81° W y una distancia de 960 metros. De este punto con un rumbo N 9° W y una distancia de 1,950 metros. De este punto con un rumbo N 47° W y una distancia de 925 metros. De este punto con un rumbo N 43° E y una distancia de 1,385 metros. De este punto con un rumbo S 10° E y una distancia de 1,285 metros. De este punto con un rumbo S 60° E y una distancia de 730 metros. De este punto con un rumbo N 79° E y una distancia de 690 metros.

De este punto con un rumbo N 11° W y una distancia de 400 metros. De este punto con un rumbo S 11°W y una distancia de 900 metros.

De este punto en dirección oriente con una línea paralela al eje de la carretera vieja hasta un punto que está a 300 metros en una recta perpendicular al eje de la mencionada carretera en los restos de Guarda de Animas. De este punto en dirección Sur 300 metros del eje de la calle de Chipilapa en dirección oriente. De este punto en dirección sur con una línea paralela al eje de la mencionada calle hasta encontrar el punto de partida. Se considera también parte de la zona se conserva lo siguiente:



El área circundante a la iglesia, plaza y palacio de San Juan del Obispo. El área circundante a la plaza e iglesia de San Cristóbal el Alto, el área circundante a la iglesia y plaza de San Pedro Las Huertas. El área circundante a la iglesia y plaza de San Miguel Escobar.

El casco central de Ciudad Vieja, incluyendo la iglesia y casa parroquial, las plazas vecinas a este monumento y los edificios públicos existentes. Un área que comprende el casco central de San Bartolomé Becerra y que se identifica de la siguiente manera: de la estación No. 12 con un rumbo S 81° W y con una distancia de 275 metros. De este punto con un rumbo de N 81° E y una distancia de 200 metros. De este punto con rumbo S 9° E y una distancia de 200 metros hasta encontrar el punto de partida. Un área que comprende el caso de la finca El Portal y que se identifica de la manera siguiente: a 1,870 metros con un rumbo N 9° W de la estación 12 y de este punto 315 metros con un rumbo S 81° E y una distancia de 300 metros. De este punto con un rumbo S 9° E y una distancia de 300 metros, hasta el punto de partida. Un área que comprende el caso de la finca Retana y que se identifica de la siguiente manera: con rumbo S 81° W y una distancia de 200 metros. De este punto con rumbo N 9° W y una distancia de 200 metros.

De este punto con rumbo N 81° y una distancia de 200 metros. De este punto con rumbo S 9° E y una distancia de 200 metros hasta encontrar el punto de partida". (sic)



Tal como se había indicado el perímetro urbano colonial de la Antigua Guatemala abarca territorios que claramente se han establecido que pertenecen a otros municipios, sin embargo, es de considerar para ello, el valor histórico que representan para la ciudad, ciertas edificaciones o monumentos, aún, se encuentren fuera del territorio administrativamente asignado al municipio de la Antigua Guatemala.

4.2. Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala

Esta entidad de carácter tutelar y protección juega un papel trascendental dentro del cumplimiento de las normas jurídicas sobre protección de La Antigua Guatemala reguladas en Tratados internacionales, Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes con especialidad en la materia.

Su fundamento legal descansa en el Artículo 2 de la Ley Protectora de la Ciudad de la Antigua Guatemala, la cual indica: “Se crea el Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala, como entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica, fondos privativos y patrimonio propio. Su misión fundamental es el cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes muebles e inmuebles, nacionales, municipales o de particulares, situados en aquella ciudad o áreas circundantes”.

Los miembros del Consejo para la Protección de la Antigua Guatemala deben observar y sujetarse a lo indicado por el Artículo 3, el cual indica que “estará formado por cinco miembros; lo preside el alcalde la ciudad y se integra con un miembro nombrado por el



Consejo Directivo del Instituto de Antropología e Historia; un miembro nombrado por la Sociedad de Geografía e Historia; un miembro nombrado por la Facultad de Arquitectura y un miembro capacitado en historia del arte, nombrado por la Facultad de Humanidades, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala”. (sic)

El conocimiento y la preparación especializada en la materia es el estandarte que dirige la conformación del Consejo para la Protección de la Antigua Guatemala, y no es para menos, en virtud que se requiere un asidero cognoscitivo amplio sobre el tema de conservación y protección de una joya arquitectónica como la Antigua Guatemala.

Las funciones específicas del Consejo están detalladas en el Artículo 5 de la Ley Protectora de la Ciudad de la Antigua Guatemala, indicando: “Además de las atribuciones que le fija esta ley, el Consejo tendrá las específicas siguientes:

- a) Designar al Conservador de la ciudad;
- b) Nombrar al asesor jurídico del Consejo, funcionario que deberá ser abogado colegiado;
- c) Resolver los recursos que se presenten contra el Conservador de la ciudad;
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del consejo.



- e) Formular el Plan Regulador de la Antigua Guatemala y sus modificaciones eventuales, someterlos a la aprobación de la Corporación Municipal y proponer a ésta proyectos de ordenanza para el cumplimiento de esta ley;

- f) Recomendar al Organismo Ejecutivo la adquisición de los inmuebles que sean necesarios para el desarrollo del Plan Regulador o para los fines enunciados en el Artículo 2;

- g) Fomentar la investigación de la historia del arte del área y alrededores de la ciudad, mediante trabajos del archivo, excavaciones arqueológicas y otros medios adecuados;

- h) Publicar guías y materiales sobre la historia y el arte de la ciudad, de acuerdo con las funciones del Consejo;

- i) Someter a la aprobación del Ejecutivo el proyecto de Reglamento de esta ley y emitir su Reglamento interior;

- j) Establecer y mantener el Registro Especial de la Propiedad Arqueológica, Histórica y Artística comprendida dentro del perímetro urbano de la ciudad de la Antigua Guatemala, sus áreas circundantes y zonas de influencia, así como emitir el reglamento que regulará tal registro;



k) Nombrar y remover a su personal administrativo; y

l) Cualquier otra atribución concordante con los fines que esta ley asigna al Consejo”.

Lo anterior, demuestra la importancia que se le da a la ciudad de La Antigua Guatemala, en cuanto a su conservación, estableciendo las normas jurídicas para mantener la belleza y misticismo, que es admirado por los guatemaltecos, así como los visitantes que vienen de todas partes del mundo.

4.3. Licencia de construcción en la Antigua Guatemala

El inciso h del Artículo 2 del Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de La Antigua Guatemala, define como licencia de construcción “el documento legal que ampara el inicio de la realización de una obra o fase de esta, otorgada por La Unidad de Control Urbano previo cumplimiento de los requisitos y pago de la tasa Municipal correspondiente”.

En un sentido similar, concretamente en el Artículo 23 y 24 de la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, establece: “Toda nueva construcción o alteración de las existentes, dentro del área de conservación o de influencia, deberá contar con la previa licencia del Consejo y sujetarse a las disposiciones del Plan Regulador y reglamentaciones correspondientes. Queda prohibida la edificación de construcciones



de dos o más pisos para conservar la fisonomía tradicional de la arquitectura del conjunto monumental”.

“Artículo 24. Todos los planos y proyectos para las construcciones públicas y privadas en La Antigua Guatemala y circunscripción que se declare parte del conjunto monumental o área de conservación, deberán presentarse en duplicado ante el Consejo y deberán ir firmados por Arquitectos o Ingenieros Civiles, en ambos casos colegiados y activos. Si se realizaren obras que violen esta ley, sus reglamentos, el Plan Regulador o las Ordenanzas vigentes, el Consejo o el Conservador podrán ordenar en cualquier estado de la obra, su suspensión y, en caso de que así lo acuerde el Consejo, su demolición por cuenta del infractor”.

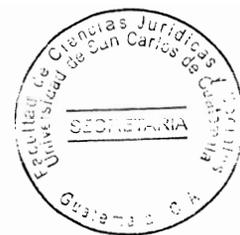
Tal como se ha mencionado, para poder realizar alguna construcción o modificación dentro del área de conservación de la Antigua Guatemala es necesaria la obtención de la licencia de construcción, debiendo cumplir con lo que establece la Oficina de Control de la Construcción, reuniendo los requisitos para la presentación de Anteproyecto, los cuales se describen a continuación:

Requisitos:

- Solicitud por escrito firmada por el propietario y/o representante legal, el planificador, ejecutor de la obra, con la información requerida. Este se entrega en la Sección de Control de Construcciones de la municipalidad de la Antigua Guatemala.



- Carta de solicitud de trámite de expediente, firmada por el propietario y el planificador-ejecutor, (quien deberá ser arquitecto, colegiado activo).
- Planos de arquitectura del estado actual del inmueble, firmado por el propietario y el planificador-ejecutor.
- Planos de arquitectura de la propuesta firmados por el propietario y el planificador-ejecutor.
- Plano de registro, ubicación y localización del inmueble, firmados por el propietario y planificador-ejecutor.
- Memoria descriptiva del proyecto firmado por el planificador-ejecutor de la obra.
- Presupuesto estimado de ejecución de la obra.
- Fotografías del proyecto y su entorno.
- Dibujo del entorno inmediato al anteproyecto, estableciendo alturas y 50 metros de ambos lados.
- Fotocopia del documento de identificación personal del propietario y del planificador-ejecutor.



- Constancia vigente de la colegiación del planificador-ejecutor.
- Certificación de solvencia municipal del impuesto único sobre inmueble.
- Recibo de luz o agua reciente a nombre del propietario del inmueble.
- Certificación del departamento de catastro actualizada.
- Certificación del Registro General de la Propiedad donde conste el historial del inmueble completo.
- Cartas de responsabilidad por parte del propietario y planificador-ejecutor, donde conste el compromiso de ambos de ejecutar la construcción o modificación únicamente según lo autorizado por el Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala.

El trámite da inicio con la presentación del anteproyecto en la oficina de Control de Construcción, del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, quien realiza la primera observación del cumplimiento de los requisitos referidos, así como de las normas establecidas en las demás leyes ordinarias en la materia. Luego de atravesar una serie de análisis a la documentación respectiva, así como la planificación de la obra se realizan modificaciones a la misma o en su caso es rechazada.



La última palabra la tiene el conservador de la Antigua Guatemala, cuyas funciones se detallan en el Artículo 9 de la Ley Protectora de la Antigua Guatemala, indicando: “Son funciones del Conservador... estudiar los planos y especificaciones de los proyectos de edificación y restauración, formulando las recomendaciones técnicas del caso, para su aprobación por el Consejo y supervisar la ejecución de los trabajos...”

El conservador de la ciudad, quien luego de estudiar la planificación arquitectónica respectiva, otorga la anuencia a ser emitida la licencia de construcción, sin embargo, no termina ahí sus funciones, ya que al momento de ser ejecutada la obra referida debe estar en constante supervisión, a efecto de que se esté dando estricto cumplimiento al proyecto autorizado, velando así por la conservación de los rasgos coloniales que caracterizan a la ciudad y a toda la zona de conservación.

4.4. Delimitación geográfica del área de conservación para el cobro de licencia de construcción en la Antigua Guatemala

Se ha argumentado todo lo que concierne a la obtención de la licencia de construcción en La Antigua Guatemala, las funciones del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, así como las disposiciones relativas al derecho de propiedad, consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Ha quedado claro, que la protección, conservación, y restauración de la ciudad de La Antigua Guatemala es obligación del Estado de Guatemala, y en esa virtud, se ha



hecho mención sobre el asidero legal sobre esta materia, así como las instituciones que intervienen en el cumplimiento de tal objetivo.

Si bien es cierto, la ciudad posee un valor incalculable y una belleza que la ha convertido en uno de los centros turísticos más importantes del país, también lo es, que existen disposiciones en todo el asidero legal relacionado a la protección de la Antigua Guatemala, que contraviene una puntual circunstancia: el crecimiento de la población en los municipios circundantes a la ciudad, y que se encuentran dentro del área de conservación, y que consecuentemente implica el acceso al derecho a una vivienda digna.

El inconveniente principal radica en la contravención que existe entre las facultades que ejercen dos entidades, por una parte, el Consejo Nacional de La Antigua Guatemala y las municipalidades de los municipios de Ciudad Vieja, Jocotenango y Pastores, los tres, del departamento de Sacatepéquez. Al respecto, el Artículo 3 del Código Municipal preceptúa: “En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales”.

Aunado a lo anterior, el Artículo 68 del cuerpo legal referido establece: “Las competencias propias deben cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son los siguientes... e) Autorización de



las licencias de construcción de obras, públicas o privadas, en la circunscripción del municipio;”.

De lo estipulado en los artículos citados, se advierte sobre el conflicto existente entre tales preceptos, el principio de autonomía que caracteriza a un municipio y las normas contenidas en la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, en el sentido que en este último cuerpo legal se han prescrito obligaciones hacia municipios aledaños, prescritos en el Artículo 10, el cual indica: “Los alcaldes de... las poblaciones de Ciudad Vieja, Pastores y Jocotenango están obligados a velar por el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos... y a remitirle inmediatamente las solicitudes de construcción que se presenten a dichas municipalidades.”

A lo largo de la investigación se ha puntualizado en el cuidado que Guatemala como Estado debe brindar a un monumento colonial tan importante para la humanidad, como lo es la ciudad de La Antigua Guatemala, y ha quedado claro que es una tarea que día con día debe realizarse, dándose fiel cumplimiento a las normas jurídicas nacionales como internacionales especializadas en esa materia, sin embargo, es importante también que la delimitación hacia el espacio geográfico al que trascienden los alcances de las normas jurídicas referidas, sean actualizadas.

La Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala nace en el año 1969 y es ilógico pensar que la densidad poblacional de esa época sea la misma de estos tiempos, por lo que, sin lugar a dudas, estas disposiciones contravienen el derecho a la



vivienda, consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, al proporcionar procedimientos burocráticos para obtención de una licencia de construcción en municipios totalmente ajenos a la ciudad de La Antigua Guatemala, procedimientos y requisitos onerosos que atentan contra la libre disposición para construir que deben tener los habitantes de los municipios referidos.

En atención a lo anterior, deviene la necesidad de emitir un reglamento que proporcione soluciones actualizadas al contexto poblacional que existe en los tres municipios mencionados, sin dejar de tutelar la belleza arquitectónica de La Antigua Guatemala y que sobre todo garantice a los vecinos de las circunscripciones municipales referidas el acceso al derecho a la vivienda, sin más trámite que el que cada municipalidad en ejercicio de su autonomía tenga previamente establecido.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El inmensurable valor histórico, cultural y arquitectónico de la Antigua Guatemala se ha consolidado a lo largo del transcurrir de los años, trayendo consigo la necesidad de establecer normas actualizadas encaminadas a su preservación, protección y promoción; ya que dicha ley data del año 1969, contemplando una área de conservación inexacta que vulnera a los propietarios la libre disposición de construir o remodelar.

La Ley Protectora de La Ciudad de La Antigua Guatemala, puntualiza el ámbito territorial de competencia del Consejo Nacional de Protección de la Antigua Guatemala, destacando como particularidad una área de conservación que abarca tres municipios más del departamento de Sacatepéquez, siendo éstos: Ciudad Vieja, Jocotenango y Pastores, tendiendo que cumplir las disposiciones de una entidad totalmente ajena al municipio del que habiten.

En ese orden de ideas, se estableció a lo largo de la investigación los elementos que permiten restituir a los vecinos de los municipios de Ciudad Vieja, Jocotenango y Pastores, la libre disposición de las propiedades que posean y que estén dentro del perímetro de conservación, por tanto, es responsabilidad del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, la creación de un reglamento que coadyuve a la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, y así legislar de una manera justa el derecho de propiedad de estas personas.





BIBLIOGRAFÍA

- ALVAREZ POLANCO, Rafael. **Antigua su historia, monumentos, personajes, sucesos y leyendas**. Guatemala: Ed. Vile, 1997.
- BALLART HERNANDEZ, Josep; Juan Tresserras, Jordi. **Gestión del patrimonio cultural**. Guatemala: Ed. Ariel, 2001.
- BELL, Elizabeth. **Estudios latinoamericanos**. Michigan, Estados Unidos: Ed. Gale Group, 2000.
- BELL, Elizabeth. **La Antigua Guatemala, la ciudad y su patrimonio**. Guatemala: Ed. Recorridos Antigua, 2014.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1998.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal**. México: Ed. Porrúa, 1988.
- DÍAZ, Víctor Miguel. **La romántica ciudad colonial, guía para visitar los monumentos históricos de La Antigua Guatemala**. Guatemala: Ed. Tipografía Sánchez y De Guise, 1927.
- GALICIA DÍAZ, Julio. **Destrucción y traslado de la ciudad de Santiago de Guatemala**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1976.
- <https://www.aroundantigua.com/antigua/2015/05/27> (Consultado: 11 de junio de 2017).
- http://www.deguate.com/artman/publish/hist_colonial/fundaciónciudadantiguaguatemala.shtml (Consultado: 04 de junio de 2017).
- https://www.es.m.wikipedia.org/wiki/Terremotos_de_Santa_Marta (Consultado: 10 de junio de 2017).
- <https://www.guatemaladeayer.blogspot.com/2012/05/historiadelosalmacenesynegocios> (Consultado: 07 de junio de 2017).



<https://www.guatemaladeayer.blogspot.com/2012/05/historiadelosalmacenesynegocios> (Consultado: 13 de junio de 2017).

<http://www.mcd.gob.gt/direccion-de-patrimonio-cultural-y-natural> (Consultado: 17 de agosto de 2017).

<http://www.media.unwto.org/es/content/entender-el-turismo-glosario-basico> (Consultado: 26 de julio de 2017).

<http://www.oocities.org/zaguan2000/607.html#%C3%8Dndice> (Consultado el 12 de agosto de 2017).

<http://www.prensalibre.com/hemeroteca/escudo-de-la-ciudad-de-guatemala-y-antigua> (Consultado: 15 de junio de 2017).

<http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/histologia/patrimonios> (Consultado: 2 de julio de 2017).

<http://www.wikiguate.com.gt/antigua-guatemala> (Consultado: 19 de julio de 2017).

<https://www.wikiguate.vom.gt/terremoto-de-santa-marta/> (Consultado: 04 de junio de 2017).

JUARROS, Domingo. **Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala**. Guatemala: Ed. Imprenta de Luna, 1808.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1987.

QUEROL, María Ángeles. **Manual de gestión del patrimonio cultural**. Madrid, España: Ed. Akal, 2010.

Real academia española. **Diccionario de la lengua española**. Barcelona, España: Ed. Océano.

ROVIRA, Alfredo. **Pacto de socios**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 2006.

TRUEBA URBINA, Alberto. **La primera constitución político social del mundo, teoría y proyección**. Texas, Estados Unidos: Ed. Porrúa, 1971.



VALVERDE SOTO, M. **Principios generales de derecho internacional del medio ambiente**. Costa Rica: Ed. Universidad de Costa Rica. 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89, Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1989.

Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Decreto número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1997.

Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala. Decreto número 60-69 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1969.

Convención Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural. Gaceta número 241. Guatemala, Guatemala, 1995.

Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y su Reglamento de Aplicación. Convención de 1954. La Haya, Países Bajos, 1954.

Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Convención 1972. París, Francia, 1972.

Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales. Convención de 1970. París, Francia, 1970.